



## **Poder Judicial**



### **SURCOS SA S/ CONCURSO PREVENTIVO**

**21-02050877-6**

**Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.**

**SANTA FE, 28 de Agosto de 2025**

AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados “SURCOS SA s/Concurso Preventivo” (CUIJ 21-02050877-6) de trámite por ante este Juzgado de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, de los que

RESULTA: Que por Resolución de fecha 17 de febrero de 2025 dictó la apertura del concurso preventivo de SURCOS SA. (CUIT 30-58952711-5), Con posterioridad se reprogramaron las fechas, estableciéndose el plazo para la verificación tempestiva de créditos con causa o título anterior a la fecha de presentación en concurso preventivo hasta el 25 de abril de 2025; el de observación de los créditos hasta el 13 de mayo de 2025 y la presentación del informe individual el 30 de junio de 2025.-

Expirados los mismos, corresponde dictar la resolución prevista por el artículo 36 de la LCQ respecto de los **ACREEDORES FISCALES / OBRAS SOCIALES / ART**, y

CONSIDERANDO: Que atento a la complejidad de la causa, la diversidad de créditos y ubicación geográfica de quienes se presentaron a insinuar sus acreencias, con el objetivo de optimizar tiempos reales y procesales, recursos materiales y humanos disponibles, y un mejor acceso a la información que permita un ordenado transitar de este proceso, la presente resolución se publicará en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe ([www.justiciasantafe.gov.ar](http://www.justiciasantafe.gov.ar) click en buscador “Causa Surcos SA”). Del mismo modo, los informes individuales, a los que podrá accederse a través del siguiente link: [https://drive.google.com/drive/folders/1R4QQDXUR6j2FBBXGf0NnsvH2H\\_UpQk7W](https://drive.google.com/drive/folders/1R4QQDXUR6j2FBBXGf0NnsvH2H_UpQk7W), para que quienes insinuaron puedan ejercer todos los derechos y acciones que consideren pertinentes. En su caso, se formarán incidentes de revisión que tramitarán siempre por separado de la causa principal.

Además se enviará únicamente la presente resolución en carácter de correo de cortesía a los e-mails de aquellos insinuantes que lo hubieren informado a la Sindicatura en oportunidad de solicitar la verificación, dejándose debidamente aclarado que ello no implica la sustitución de los medios de notificación establecidos por la legislación, ni que la vía del correo electrónico sustituya la presentación de los

escritos, la que debe canalizarse exclusivamente a través del SISFE. Toda otra consulta deberá ser remitida al órgano concursal, quien la transmitirá al Juzgado de considerarla pertinente.

Intereses: en caso de corresponder, se han de liquidar o reliquidar a la Tasa Activa mensual de Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días sin capitalizaciones.

Luego de un exhaustivo análisis de la documental, coincido con los criterios de su valuación y recálculo de intereses, como así también la existencia de privilegios y es por ello que la parte resolutive de cada insinuante se conforma con los argumentos expuestos por la Sindicatura -reitero, a los que adhiero- en los Informes Individuales, que en honor a la brevedad se tienen como integrantes de la presente.

Aclarado ello, respecto de los **ACREEDORES FISCALES / OBRAS SOCIALES / ART** se resuelve:

1) **PROVINCIA ART**

E-mail: [giorfida@iorfida-jodor.com.ar](mailto:giorfida@iorfida-jodor.com.ar)

**CAUSA:** Cuotas adeudadas Seguro riesgo Laboral.

**MONTO INSINUADO:** \$ 27.657.427,71.- Con privilegio general y quirografario

No se formularon observaciones ni impugnaciones de parte de la concursada. La Sindicatura, por su parte, procedió al cálculo de intereses conforme la Tasa Activa del banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días.

**RESUELVO:** Admitir como crédito con privilegio general por la suma de \$24.786.576,83 y como crédito quirografario por la suma de \$324.692,07.- Y la suma de \$29.683,20.- como arancel verificadorio.

2) **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS (API)**

E-mail: [msgiusti@santafe.gov.ar](mailto:msgiusti@santafe.gov.ar)

**CAUSA:** impuesto agente de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

**MONTO INSINUADO:** 1) \$ 581.116.463.- (pesos quinientos ochenta y un millones ciento dieciséis mil cuatrocientos sesenta y tres con 00/100) con privilegio especial Art- 243 inc. 4 LCQ. 2) \$ 207.427.418.- (pesos doscientos siete millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos dieciocho con 00/100) con más \$ 29.683,20 (veintinueve mil seiscientos ochenta y tres con 20/100) por arancel art 32 LCQ con carácter quirografario. -

Observación de la concursada solicitando rechazo parcial: el motivo de la impugnación se fundamenta en que API insinúa un crédito de \$620.436.906,08 por diferencias en la aplicación de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en anticipos del año 2024.



## **Poder Judicial**

La intimación fue cursada dos días después de la presentación en concurso y no contiene fundamentos válidos que acrediten la deuda, infringiendo el principio de motivación del acto administrativo. Fue respondida y rechazada por SURCOS S.A. sin haber mediado notificación posterior ni título firme. API reclama \$168.106.975,09 sin deducir pagos efectuados por la concursada hasta diciembre de 2024 en el marco de convenios de pago. Solicita el rechazo del capital indebidamente insinuado, y se acompaña documentación de respaldo. Se observan intereses calculados al 20/03/2025 sobre capitales ya parcialmente pagados por Convenios, y no hasta la fecha de presentación en concurso (02/02/2025), lo que da lugar a una suma errónea de \$24.730.021,57. Pide su rechazo. Advierte que los intereses y recargos aplicados son excesivos e impactan desproporcionadamente en el pasivo concursal. Se invoca el art. 771 del CCCN y jurisprudencia relevante, solicitando al Tribunal que ejerza su facultad de moderar las tasas de interés insinuadas hasta un límite razonable, en línea con precedentes como el del concurso de Vicentin S.A.I.C.

La Sindicatura opina lo siguiente:

1) En cuanto a las siguientes liquidaciones N° 068606754-30 Multa por Defraudación período 2023 \$ 305.395,46; y N° 068606761-30 Otros conceptos período 2023 \$ 20.054,30 325.449,76, que las sumas reclamadas corresponden a multas impuestas por la acreedora a la concursada. En relación con ello, se encuentra debidamente acreditada tanto la causa como el monto del crédito invocado. Asimismo, cabe señalar que dichas partidas no han sido objeto de observación por parte de la impugnante.

En consecuencia, se sugiere verificar el crédito por la suma de \$325.449,76.- con carácter quirografario.

2) En cuanto a las liquidaciones: N° 068599114-41 período 01 y 02 / 2024. \$ 96.154.431,90.-; N° 068599126-36 período 03 y 04/2024 \$ 74.319.836,14; N° 068599156-37 período 05/2024 \$ 72.235.842,22; N° 068599186-38 período 06/2024 \$ 54.179.321,48; N° 068599205-36 período 07/2024 \$ 51.838.303,65; N° 068599213-45 período 08/2024 \$76.927.246,64; N° 068599221-44 período 09/2024 \$73,271,634,67; N° 068599226-39 período 10/2024 \$69.259.132,81; N° 068599234-38 período 11/2024 \$47.894.632,32; N° 068599237-35 período 12/2024 \$4.356.524,25.

Las mismas corresponden a una diferencia por aplicación incorrecta de la alícuota, de acuerdo a la intimación cursada por la API, en donde se recalcularon los impuestos pagados del período 2024 considerando un diferencial de alícuota del 0,92%. El reclamo fue enviado a la empresa concursada con fecha 05/02/2025, es decir post concursal. Si bien recae sobre un capital de período anterior, no alega una deuda sino un recálculo de impuestos yacancelados.

Tratándose de recálculos efectuados por el organismo recaudador respecto de tributos ya abonados, reclamo que no fuera realizados en oportunidad de la liquidación del impuesto

original del impuesto sino con posterioridad, en el ejercicio fiscal siguiente y luego de la presentación en concurso preventivo de la deudora, y atento al cuestionamiento formulado por el impugnante respecto de los montos pretendidos, la Sindicatura considera que no existe título ejecutivo suficiente que acredite la causa del crédito insinuado ni documentos que justifiquen su procedencia. Consecuentemente, la Sindicatura aconseja no verificar el crédito pretendido por la suma de \$620.436.906,08.

3) Respecto a las liquidaciones: N° 068613955-41 período 05/2023 \$13.345.168,95; N° 068613973-47 períodos 06/2023 \$13.696.964,85; N° 068613988-39 período 07/2023 \$7.248.561,54; N° 068613999-35 período 04/2024 \$12.612.516,23; N° 068614004-31 período 05/2024 \$80.329.708,46; y N° 068614014-38 período 06/2024 \$40.874.055,06

La Administración Provincial de Impuestos incluyó en su presentación el saldo total correspondiente a los convenios de pago oportunamente celebrados, los cuales se encuentran actualmente caducos por falta de cumplimiento. Sin embargo, no dedujo del capital reclamado las sumas efectivamente abonadas por la concursada, las cuales surgen de las propias liquidaciones de los mencionados convenios que obran en el expediente acompañado por la misma API.

En tal sentido, el impugnante advierte dicho error y solicita se practique la correspondiente reducción del capital reclamado, descontándose los importes efectivamente ingresados, lo cual resulta procedente.

Así también, la API calculó intereses hasta el 20/02/2025 lo que es incorrecto. En este sentido, esta Sindicatura ha procedido a recalcular los intereses aplicados por la acreedora, conforme a la morigeración oportunamente establecida, aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días sin capitalización. Los intereses se calculan desde la fecha de caducidad de los planes de pago, esto es 10/01/2025 al 03/02/2025 fecha de presentación en concurso.

**RESUEVO:** a) Por las liquidaciones N° 068606754-30 y N° 068606761-30 verificar el crédito por la suma de \$325.449,76, con carácter QUIROGRAFARIO.- b) Por Liquidación N° 068599114-41 período 01 y 02 / 2024. \$ 96.154.431,90; Liquidación N° 068599126-36 período 03 y 04/2024 \$ 74.319.836,14; Liquidación N° 068599156-37 período 05/2024 \$ 72.235.842,22 ; Liquidación N° 068599186-38 período 06/2024 \$ 54.179.321,48.; Liquidación N° 068599205-36 período 07/2024 \$ 51.838.303,65; Liquidación N° 068599213-45 período 08/2024 \$76.927.246,64; Liquidación N° 068599221-44 período 09/2024 \$73,271,634,67; Liquidación N° 068599226-39 período 10/2024 \$69.259.132,81; Liquidación N° 068599234-38 período 11/2024 \$47.894.632,32; y Liquidación N° 068599237-35 período 12/2024 \$4.356.524,25 NO VERIFICAR el crédito pretendido por la suma de \$620.436.906,08. c) por Liquidación N° 068613955-41 período 05/2023 \$13.345.168,95; Liquidación N°



## **Poder Judicial**

068613973-47 períodos 06/2023 \$13.696.964,85; Liquidación N° 068613988-39 período 07/2023 \$7.248.561,54; Liquidación N° 068613999-35 período 04/2024 \$12.612.516,23; Liquidación N° 068614004-31 período 05/2024 \$80.329.708,46; Liquidación N° 068614014-38 período 06/2024 \$40.874.055,06.- **VERIFICAR un crédito de pesos noventa y ocho millones ciento ochenta mil quinientos veintiuno con 76/100 (\$ 98.180.521,76) con Privilegio General art. 246 inc. 4 y un crédito de pesos dos millones setecientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y dos con 80/100 (\$ 2.779.962,80) como QUIROGRAFARIO.**

### 3) AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

e-mail: [mariel.recasens@arba.gov.ar](mailto:mariel.recasens@arba.gov.ar) / [mbellone@fepba.gov.ar](mailto:mbellone@fepba.gov.ar)

CAUSA: Deudas fiscales

MONTO INSINUADO: Como crédito con privilegio general el monto de PESOS UN MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$1.911.653.504,04) y como crédito quirografario el monto de PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEIS CIENTOS UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$1.237.427.601,91).- con mas \$ 29.683,20 como gasto del Concurso Preventivo

Observaciones de la concursada: ARCA presentó 23 certificados de deuda por diversos impuestos (IVA, contribuciones, bienes personales, etc.), muchos de los cuales estaban incluidos en planes de facilidades vigentes al 03/02/2025, fecha de presentación en concurso. El monto total de los intereses impugnados asciende a \$526.913.199,14.

ARCA consideró caducos numerosos planes cuya fecha de caducidad real era el 18/02/2025, es decir, posteriores a la presentación concursal. Se cumplió con el pago de anticipos y cuotas hasta el 03/02/2025. Se recalculan intereses desde el vencimiento original hasta la presentación (erróneamente hasta el 03/02/2025 en vez del 02/02/2025). Se capitalizan intereses (anatocismo), violando el art. 770 del CCCN. Se aplican tasas resarcitorias en lugar de las tasas pactadas en cada plan. La Norma aplicable correspondiente es: Art. 16 LCQ: prohíbe realizar pagos que alteren la situación de acreedores anteriores a la presentación, por lo que no puede considerarse incumplido el plan.

ARCA actúa como si hubiera operado caducidad sin fundamento legal ni fáctico. Solicita que los intereses se recalculen: Hasta la consolidación del plan: a tasa resarcitoria, sin capitalizar. Desde la consolidación hasta la presentación concursal: a la tasa pactada en el plan.

Opinión de la Sindicatura: se desprende que ARCA ha emitido veintitrés (23) Certificados de Deuda correspondientes a obligaciones tributarias de la firma Surcos

S.A., referidas a Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto sobre los Bienes Personales – Acciones y Participaciones. En todos los casos, las deudas invocadas son de una antigüedad menor a cinco (5) años, por lo que se estima corresponde su verificación en los términos de la Ley de Concursos y Quiebras. En cuanto a la observación formulada por el impugnante respecto de que la acreedora habría calculado los intereses hasta el día 3 de febrero de 2025 —indicando que correspondería calcularlos hasta el 2 de febrero de 2025—, señala que dicha objeción no resulta atendible. Ello así, por cuanto la fecha de presentación en concurso fue efectivamente el día 3 de febrero de 2025. En consecuencia, corresponde considerar como válido el cómputo de intereses hasta dicha fecha, inclusive, resultando improcedente la pretensión de aplicar como límite el día anterior.

En lo que respecta al capital cuya verificación se solicita, advierte que la acreedora ha incluido en los certificados de deuda montos correspondientes a obligaciones comprendidas en planes de facilidades de pago oportunamente adheridos por la concursada. Al respecto, señala que en el marco de un proceso concursal, los planes de facilidades de pago vigentes al momento de la presentación en concurso preventivo pueden ser objeto de verificación de crédito. Ello implica que las deudas incorporadas en dichos planes —en tanto no se haya configurado su caducidad con anterioridad a la presentación concursal— son susceptibles de ser reconocidas en el proceso, bajo las condiciones originalmente pactadas.

En lo que respecta al Certificado de Deuda N° 02/2025, el mismo se encuentra integrado por intereses derivados de los Planes de Facilidades de Pago N° S381366, S381363, S380276 y S381361.

Del análisis de la documentación acompañada, surge:

Plan S381366: se encuentran canceladas las cuotas 1 a 12, permaneciendo impagas las cuotas 13 a 16, cuyo vencimiento de la primera opera el 16/11/2024.

Plan S381363: se registran abonadas las cuotas 1 a 12, y pendientes de cancelación las cuotas 13 a 16, con idéntico vencimiento inicial el 16/11/2024.

Plan S380276: constan canceladas la totalidad de las cuotas (1 a 16), figurando como fecha de vencimiento final el 16/02/2025.

Plan S381361: se adjunta plan con cuotas 1 a 12 canceladas y cuotas 13 a 16 impagas, también con vencimiento de la primera el 16/11/2024.

No obstante, no se ha acompañado detalle alguno que permita individualizar la deuda impositiva efectivamente cancelada en cada uno de los planes, más allá del desglose de cuotas abonadas.

Por su parte, el impugnante manifiesta que ARCA incluyó en este Certificado intereses correspondientes a períodos fiscales 04/2023 a 07/2023, los cuales ya se encontrarían abonados conforme surge de los planes referidos, señalando que no corresponde reclamar



## **Poder Judicial**

intereses por tales períodos al no existir deuda exigible.

Atento a la falta de documentación que acredite de manera fehaciente la existencia de deuda pendiente sobre los períodos indicados, y frente a la objeción planteada que no ha sido debidamente desvirtuada, la Sindicatura considera que no corresponde aconsejar la verificación del crédito pretendido bajo el Certificado N° 02/2025.

En cuanto a los intereses de los demás Certificados de Deuda, de acuerdo a lo manifestado por la parte impugnante, que indicó que “ARCA consideró caducos numerosos planes cuya fecha de caducidad real, en la mayoría de los casos, es posterior a la presentación en concurso” —mencionando concretamente las fechas 18/02/2025, 14/04/2025 y 26/03/2025—, por lo que, conforme dicha presentación, dichos planes se encontraban vigentes al 03/02/2025, fecha de presentación del concurso preventivo.

La Sindicatura entiende que, en el marco del concurso preventivo, los planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de presentación conservan su validez y condiciones contractuales, operando la suspensión del curso de los intereses desde dicha fecha hasta la homologación del acuerdo preventivo. En caso de homologación del acuerdo y posterior incumplimiento por parte del deudor, los acreedores podrán reclamar los intereses devengados hasta el momento del incumplimiento.

Asimismo, debe recordarse que la presentación en concurso suspende la exigibilidad de los intereses respecto de obligaciones con causa o título anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 24.522. No obstante, dicha suspensión es de carácter temporal, ya que, una vez homologado el acuerdo, los intereses pueden volver a devengarse desde la fecha de dicha homologación. En caso de incumplimiento posterior al acuerdo, los acreedores podrán petitionar el cobro de los intereses acumulados hasta ese momento. En este sentido, la Sindicatura considera correcto el cálculo de intereses hasta la fecha de presentación en Concurso Preventivo por lo que los mismos deben ser considerados. En cuanto a la morigeración de intereses, se evidencia que el cálculo incluye intereses de intereses, es decir, el recalcular de intereses sobre los ya cobrados en los planes de facilidades de pagos. En este sentido, esta Sindicatura ha procedido a recalcular los intereses aplicados por la acreedora, conforme a la morigeración oportunamente establecida, aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días sin capitalización, en los términos ya expuestos y ratificados en los informes individuales anteriores, a cuyo contenido cabe remitirse en lo pertinente.

El detalle de la deuda solicitada verificar es la siguientes:

TOTAL CAPITAL: \$ 1.911.653.504,04 – solicitados verificar con PRIVILEGIO GENERAL. Habiéndose demostrado causa, monto y privilegio, esta Sindicatura considera verificar un crédito de \$ 1.911.653.504,04 (pesos un millón novecientos once mil seiscientos cincuenta y cuatro con 04/100) con Privilegio General correspondiente la

suma de \$ 1.509.869.872,05 (pesos un mil quinientos nueve millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y dos con 05/100) con Privilegio General art. 246 inc. 2 y la suma de \$ 413.418.224,72 (pesos cuatrocientos trece millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos veinticuatro con 72/100) con Privilegio General art. 246 inc. 4.

**RESUELVO: verificar un crédito de \$ 1.509.869.872,05 (pesos un mil quinientos nueve millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y dos con 05/100) con Privilegio General art. 246 inc. 2 y la suma de \$ 413.418.224,72 (pesos cuatrocientos trece millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos veinticuatro con 72/100) con Privilegio General art. 246 inc. 4 y un crédito de \$ 594.586.008,83 (pesos quinientos noventa y cuatro millones quinientos ochenta y seis mil ocho con 83/100) con mas \$ 29.683,20 (con más pesos veintinueve mil seiscientos ochenta y tres con 20/100) por arancel**

4) AGENCIA DE RECAUDACIONES PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA)

e-mail: mariel.recasens@arba.gov.ar / mbellone@fepba.gov.ar

CAUSA: deudas fiscales

MONTO INSINUADO: Impuesto sobre los Ingresos Brutos, multas e intereses por un Total PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$8.656.642,27).-

a) Privilegio General: en cuanto al capital \$ 869.378,60.- (art. 241 inc. 3 y art. 246 inc. 4 de ley 24522).

b) Quirografario: con relación a los intereses y al total de las multas \$ 4.337.330,00.- (art. 248 de la misma ley).

c) Quirografarios: Control de Mercadería en Tránsito (COT) con relación al total de las multas: Total: \$ 3.420.250,47 (art. 248 de la misma ley).

d) Quirografario: \$ 29.683,20 como gasto del Concurso Preventivo (art. 240 Ley citada).

Observación de la concursada: respecto al crédito insinuado por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA), solicitado con carácter quirografario, especialmente respecto de los accesorios (intereses y multas), pidiendo su morigeración.

El impugnante plantea que el monto de intereses y multas es desproporcionado respecto del capital, afectando el principio de igualdad entre acreedores y sobrecargando el pasivo. Se alega que estos accesorios tienen un carácter punitivo inadecuado en el contexto de un concurso preventivo, solicitando su reducción. Se invoca el artículo 771 del Código Civil y Comercial de la Nación, que faculta a los jueces a reducir intereses cuando resulten excesivos. Se cita doctrina (Cadenas Madariaga) y jurisprudencia (fallos civiles y caso Vicentin SAIC), donde se establece que los intereses deben respetar parámetros razonables



## **Poder Judicial**

y no exceder el costo medio del dinero. Se solicita que, con base en la ley concursal, la doctrina y jurisprudencia aplicables, y el art. 771 CCCN, se aconseje la reducción razonable de intereses y multas, a fin de evitar desequilibrios en el pasivo y asegurar un trato equitativo a todos los acreedores.

Opinión de la Sindicatura: Que conforme lo establecido por el artículo 35 de la Ley 24.522, la sindicatura ha analizado la pretensión verificada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), por un monto total de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$8.656.642,27), integrado por tributos, intereses, multas y el arancel previsto en el artículo 32 de la ley citada.

Del análisis efectuado sobre la documental acompañada, surge que el crédito invocado se encuentra respaldado por: Títulos Ejecutivos Concursales emanados de actos administrativos dictados en el ámbito de la Agencia Recaudadora. Disposiciones determinativas y sancionatorias que han adquirido firmeza administrativa. Liquidaciones practicadas hasta la fecha de presentación en concurso preventivo. Constancias de inicio de juicios de apremio en sede contencioso-administrativa, en lo relativo a las multas por infracciones al régimen de Control de Mercadería en Tránsito (COT).

Respecto a la legitimidad del crédito, recuerda que los actos administrativos emanados de la administración tributaria gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria en tanto no sean desvirtuados en sede judicial, conforme doctrina y jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. En tal sentido, la falta de impugnación oportuna de los actos administrativos, así como su firmeza acreditada, constituyen sustento suficiente para tener por acreditada prima facie la existencia y exigibilidad del crédito.

En cuanto a la causa del crédito, dice que se ha constatado que las deudas provienen del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, determinado mediante disposición administrativa firme, así como multas aplicadas por omisiones e infracciones formales derivadas de dicho tributo. Asimismo, se incluye deuda proveniente de infracciones al régimen de COT, también respaldadas por actos administrativos firmes y en ejecución judicial, lo cual otorga legitimidad formal al reclamo.

En relación al carácter del privilegio invocado, corresponde admitir como gasto del concurso el arancel previsto en el art. 32 de la Ley 24.522. Por otra parte, el capital reclamado por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos debe reconocerse con carácter privilegiado general, en los términos del art. 246 inc. 4° de la Ley de Concursos y Quiebras. Los conceptos vinculados a intereses y multas, así como las sanciones derivadas de infracciones al COT, revisten carácter quirografario, conforme lo dispuesto en el art. 248 de la citada norma.

Respecto a los intereses reclamados, la acreencia se encuentra liquidada conforme las

disposiciones del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, siendo los índices utilizados los previstos por normativa vigente y no establecidos de manera arbitraria. En este sentido, la impugnante plantea que el monto de intereses y multas es desproporcionado respecto del capital, afectando el principio de igualdad entre acreedores y sobrecargando el pasivo. Se alega que estos accesorios tienen un carácter punitivo inadecuado en el contexto de un concurso preventivo, solicitando su reducción. En este sentido la Sindicatura considera viable lo impugnado por lo que se procede a recalcular los intereses devengados aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días sin capitalización, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el 3 de febrero de 2025, fecha de presentación en concurso preventivo.

En cuanto a los Intereses por MULTAS, en relación con la jurisprudencia sobre la verificación de créditos en concursos preventivos correspondientes a verificar intereses por multas, la doctrina y jurisprudencia tienden a ser estrictas respecto a ciertos principios fundamentales del derecho concursal argentino. Según la jurisprudencia, las multas, al ser sanciones, no gozan del mismo tratamiento que los tributos. Las multas no se consideran créditos con privilegio sino como créditos quirografarios, es decir, se abonan al mismo nivel que otros acreedores sin garantía. En cuanto a los Intereses sobre multas, existe una mayor restricción aún. En diversos fallos se ha indicado que los intereses que recaen sobre sanciones no verificadas como privilegios no deben ser admitidos dentro del concurso, debido a que los mismos se consideran accesorios de una deuda que, en principio, tiene un tratamiento más limitado (la multa).

Estos intereses, por su naturaleza punitiva, no forman parte de las deudas compensatorias que el concurso busca reestructurar y, por lo tanto, deben ser excluidos del proceso concursal.

Detalla la sindicatura los distintos rubros liquidados, a los que me remito y considero adecuados.

**RESUELVO: verificar un crédito de pesos ochocientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y ocho con 60/100 (\$ 869.378,60) con Privilegio General art. 246 inc. 4 LCQ y un crédito de pesos seis millones ciento seis mil cuatrocientos ochenta y siete con 38/100 (6.106.487,38) con más pesos veintinueve mil seiscientos ochenta y tres con 20/100 (\$ 29.683,20) por arancel art 32 LCQ como QUIROGRAFARIO.**

5) ASOCIACION MUTUAL SANCOR SALUD

E-mail: legales@sancorsalud.com.ar

CAUSA: cuotas adeudadas Obra Social

MONTO INSINUADO: \$ 706.534,30 más intereses

No se formularon observaciones



## **Poder Judicial**

La Sindicatura opina que si bien la certificación contable liquida los intereses al 17/2/2025, consideramos que no corresponde admitir en este caso los intereses. En primer lugar porque los pagos correspondientes a las DDJJ (F931) en las que se liquidan estas contribuciones vencen los días 10 del mes posterior. Siendo que la presentación en concurso fue el día 3/2/2025 y atento a lo dispuesto por el art. 19 de la Ley 24.522, no corresponde verificar los intereses reclamados.

**RESUELVO: Admitir como crédito con privilegio general por la suma de \$658.873,30. Asimismo, se reconoce la suma de \$29.683,20 como arancel verificadorio**

### 6) MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE

CAUSA: Deudas por patentes vehículos, accesorios y multas de tránsito.

MONTO INSINUADOS: 1) \$1.676.189.- (pesos un millón seiscientos setenta y seis mil ciento ochenta y nueve con 00/100) con privilegio especial por multas adeudadas. 2) \$2.253.386,86 (pesos dos millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y seis con 86/100) por accesorios a patentes adeudadas y multas con más \$ 29.683,20 (veintinueve mil seiscientos ochenta y tres con 20/100) por arancel art 32 LCQ con carácter quirografario. -

No se formularon observaciones ni impugnaciones de parte de la concursada.

Opinión de la Sindicatura: De la documentación acompañada en autos se acredita fehacientemente la titularidad registral, por parte de la fallida, de los vehículos individualizados, conforme surge de los informes de dominio obrantes en el expediente. Asimismo, del análisis de las boletas de deuda correspondientes al impuesto a la patente automotor, se verifica la existencia de obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo, motivo por el cual corresponde reconocer el crédito insinuado en concepto de tributos vencidos al momento de la apertura del proceso concursal. En cuanto a los intereses, los mismos fueron calculados hasta el 03/02/2025, fecha de presentación en concurso preventivos por lo que se considera correctamente calculados y razonables. El monto corresponde a pesos un millón seiscientos setenta y seis mil ciento ochenta y nueve con 00/100 (\$ 1.676.189.- ) por capital con más un millón doscientos cuarenta y seis mil ciento uno con 21/100 (\$ 1.246.101,21) por accesorios y sellados. En lo que respecta a las multas de tránsito reclamadas, se advierte que las mismas también tienen origen en hechos acaecidos con anterioridad a la referida fecha de presentación en concurso. Su existencia y autenticidad se encuentran debidamente respaldadas mediante la presentación de las correspondientes actas de infracción y material fotográfico que documenta las conductas infractoras. En virtud de ello, y conforme al principio de veracidad documental y al criterio de admisibilidad de créditos preconcursales, corresponde admitir el crédito insinuado por

dicho concepto. Asimismo se evidencia que los montos por multas no incluyen intereses solo gastos de diligenciamiento por lo que se considera correcto el monto invocado de pesos un millón siete mil doscientos ochenta y cinco con 65/100 (\$ 1.007.285,65). En lo que respecta al privilegio invocado, la acreedora lo funda en lo dispuesto por el artículo 241, inciso 2° de la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ), norma que reconoce privilegio especial respecto del “los impuestos y tasas que se aplican particularmente a determinados bienes, sobre estos;..”. Resultando correcto la normativa invocada por la acreedora, corresponde reconocer la procedencia del privilegio establecido respecto del monto invocado de pesos un millón seiscientos setenta y seis cientos ochenta y nueve con 00/100 (\$ 1.676.189.- ).

**RESUELVO: verificar un crédito de pesos un millón seiscientos setenta y seis cientos ochenta y nueve con 00/100 (\$ 1.676.189,00) con PRIVILEGIO ESPECIAL art. 241 inc. 3, un crédito de pesos dos millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y seis con 86/100 (\$ 2.253.386,86) con más pesos veintinueve mil seiscientos ochenta y tres con 20/100 (\$ 29.683,20) por arancel art 32 LCQ como QUIROGRAFARIO.**

7) MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RECREO

E-Mail: fiscalia@recreo.gob.ar

CAUSA: deuda por Tasa Rural Inmueble

MONTO INSINUADO: \$ 156.185,55 (pesos ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y cinco con 55/100) con privilegio especial por multas adeudadas con más \$ 29.683,20 (veintinueve mil seiscientos ochenta y tres con 20/100) por arancel

La concursada no formuló observaciones ni impugnaciones

La Sindicatura procedió a calcular los intereses, a la Tasa activa Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días sin capitalización.

**RESUELVO: \$ 156.185,55 (pesos ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y cinco con 55/100) con PRIVILEGIO ESPECIAL por multas adeudadas con más \$ 29.683,20 (veintinueve mil seiscientos ochenta y tres con 20/100) por arancel**

8) OBRA SOCIAL DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS

E-mail: guillerminam@fideisalud.com.ar

CAUSA: Aportes y contribuciones por Obra Social

MONTO INSINUADO: \$ 160.452,06 (pesos ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos con 06/100) de capital con más \$ 5.807,76 (pesos cinco mil ochocientos siete con 76/100) con privilegio art. 246 inc. 2 LCQ

La concursada observa que el privilegio general del art. 246 inc. 2 de la LCQ solo



## **Poder Judicial**

corresponde sobre el capital del crédito, el cual asciende a \$160.452,06, debiendo los intereses ser admitidos con carácter quirografario.

La Sindicatura opina que en virtud de la documental aportada, se considera acreditado el monto, la causa y el privilegio del crédito invocado. Asimismo, procedió al cálculo de los intereses conforme Tasa Activa Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días sin capitalizaciones.

**RESUELVO: verificar un crédito de pesos ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos con 06/100 (\$160.452,06) con Privilegio General art. 246 inc 2, un crédito de pesos cinco mil ochocientos siete con 76/100 (\$ 5.807,76) como QUIROGRAFARIO.**

### 9) OBRA SOCIAL DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS

e-mail: asesor.legal@osmiss.org.ar

CAUSA: Contribuciones por Obra Social

MONTO INSINUADO: 1) \$ 1.755.854,68 (pesos un millón setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro con 68/100) con privilegio art 246 inc) 2 LCQ. 2) \$ 105.579,40 (pesos ciento cinco mil quinientos setenta y nueve con 40/100) con más \$ 29.684,00 (veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 00/100) con carácter quirografario. -

No se formularon observaciones ni impugnaciones de parte de la concursada.

La Sindicatura procedió al cálculo de intereses, conforme Tasa Activa Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días sin capitalizaciones.

**RESUELVO: verificar un crédito de pesos un millón setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro con 68/100 (\$ 1.755.854,68) con Privilegio General art. 246 inc 2, un crédito de pesos treinta y un mil novecientos setenta y siete con 78/100 (\$ 31.977,78) con más pesos veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 00/100 (\$ 29.684,00) como QUIROGRAFARIO.**

### 10) OBRA SOCIAL DE SERENOS DE BUQUES

e-mail: guillerminam@fideisalud.com.ar

CAUSA: aportes y contribuciones por Obra Social

MONTO INSINUADO: 1) \$ 692.106,20 (pesos seiscientos noventa y dos mil ciento seis con 20/100) de capital con \$ 40.866,86 (pesos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis con 86/100) por interés con privilegio art. 246 inc. 2 LCQ.

La concursada impugna, fundamentando su planteo en que el privilegio general del art. 246 inc. 2 de la LCQ solo corresponde sobre el capital del crédito, el cual asciende a \$692.106,20, debiendo los intereses ser admitidos con carácter quirografario. La

Sindicatura procede al recálculo de los intereses

**RESUELVO:** verificar un crédito de pesos seiscientos noventa y dos mil ciento seis con 20/100 (\$692.106,20) con PRIVILEGIO GENERAL art. 246 inc 2, un crédito de pesos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete con 17/100 (\$ 24.447,17) como QUIROGRAFARIO.

11) OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DE LA ALIMENTACION Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS OPDEA

CAUSA: aportes y contribuciones por Obra Social

MONTO INSINUADO: 1) \$ 2.377.355,19 (pesos dos millones trescientos setenta y siete mil trescientos treinta y cinco con 19/100) de capital con privilegio general art. 246 inc. 2 LCQ; la suma de \$ 256.337,12 (pesos doscientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y siete con 12/100) con las \$ 29.684.- (pesos veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 00/100) como quirografario.

La concursada observa que se reclaman intereses correspondientes a periodos posteriores a la fecha de presentación en concurso.

**RESUELVO:** verificar un crédito de pesos dos millones trescientos setenta y siete mil trescientos treinta y cinco con 19/100 (\$ 2.377.355,19) con PRIVILEGIO GENERAL art. 246 inc 2, un crédito de pesos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres con 38/100 (\$ 59.433,38) con más pesos veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 00/100 (\$ 29.684,00) como QUIROGRAFARIO.

12) OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF OSPAT

e-mail: estudiojuridicoelhaliobeid@gmail.com

CAUSA: aportes y contribuciones por Obra Social

MONTO INSINUADO: 1) \$ 909.573,72 (pesos novecientos nueve mil quinientos setenta y dos con 72/100) de capital mas intereses con privilegio general art. 246 inc. 2 LCQ y siete con 12/00) con las \$ 29.684.- (pesos veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 00/00) como quirografario.

La concursada observa: la reliquidación de intereses, incluyendo los posteriores a la fecha de presentación del concurso y el alcance del privilegio respecto de los intereses.

**RESUELVO:** verificar un crédito de pesos ochocientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y tres con 40/100 (\$ 841.693,40) con PRIVILEGIO GENERAL art. 246 inc 2 y un crédito de pesos veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 00/100 (\$ 29.684,00) por arancel art. 32 LCQ como QUIROGRAFARIO.

13) OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL



## **Poder Judicial**

SANCOR – OSPERSAAMS

e-mail: [legales@sancorsalud.com.ar](mailto:legales@sancorsalud.com.ar)

CAUSA: contribuciones por Obra Social

MONTO INSINUADO: 1) \$ 966.576,66 (pesos novecientos sesenta y seis mil quinientos setenta y seis con 66/100) por capital más intereses con privilegio general art. 246 inc. 2 LCQ con mas \$ 29.683,20.- (pesos veintinueve mil seiscientos ochenta y tres con 20/100) como quirografario.

La concursada observa: la reliquidación de intereses, incluyendo los posteriores a la fecha de presentación del concurso y el alcance del privilegio respecto de los intereses.

**RESUELVO: verificar un crédito de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos noventa y cinco con 09/100 (\$ 832.895,09) con PRIVILEGIO GENERAL art. 246 inc. 2 y un crédito de pesos veinte mil ochocientos veintidós con 35/00 (\$ 20.822,35) con más pesos veintinueve mil seiscientos ochenta y tres con 20/00 (\$ 29.683,20) como QUIROGRAFARIO**

14) OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ASOCIACIONES CIVILES OSECAC

CAUSA: aportes y contribuciones por Obra Social

MONTO INSINUADO: 1) \$ 1.283.036,32 (pesos un millón doscientos ochenta y tres mil treinta y seis con 32/100) de capital con más \$ 125.403,78 (pesos ciento veinticinco mil cuatrocientos tres con 78/100) con más \$ 30.000,00 (treinta mil con 00/100) con privilegio art. 246 inc. 2 LCQ.

La concursada observa que el privilegio alcanza sólo al capital y los intereses deben admitirse con carácter quirografario.

**RESUELVO: verificar un crédito de pesos un millón setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro con 68/100 (\$ 1.283.036,32) con PRIVILEGIO GENERAL art. 246 inc 2, un crédito de pesos treinta y un mil novecientos setenta y siete con 78/100 (\$ 76.715,70) con más pesos treinta mil con 00/100 (\$ 30.000,00) como QUIROGRAFARIO.**

15) OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES (OSTSAMPJBON-JS)

e-mail: [mamartin@jerarquicos.com](mailto:mamartin@jerarquicos.com)

CAUSA: aportes y contribuciones por Obra Social

MONTO INSINUADO: 1) \$ 7.532.668,75 (pesos siete millones quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y ocho con 75/100) con privilegio art 246 inc) 2 LCQ. 2) \$ 558.094,33 (pesos quinientos cincuenta y ocho mil noventa y cuatro con 33/100) con

mas \$ 29.684.- (pesos veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 00/100) con carácter quirografario.

No se formularon observaciones ni impugnaciones de parte de la concursada, y la Sindicatura procedió al recálculo de intereses.

**RESUELVO: verificar un crédito de pesos siete millones quinientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y cinco con setenta y cinco centavos (\$7.532.885,75) con Privilegio General art. 246 inc 2, un crédito de pesos ciento seis mil cuatrocientos cuarenta y siete con 45/100 (\$ 106.447,45) con más pesos veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 00/100 (\$ 29.684,00) como QUIROGRAFARIO.**

16) OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL PRO SINDICATO AMAS DE CASA OSSACRA

e-mail: [Emilio.antola@ossacrea.org.ar](mailto:Emilio.antola@ossacrea.org.ar); mauricio.elbey@ossacra.org.ar

CAUSA: aportes y contribuciones por Obra Social

MONTO INSINUADO: 1) \$ 1.732.578,69 (pesos un millón setecientos treinta y dos mil quinientos setenta y ocho con 69/100) con privilegio art 246 inc) 2 LCQ. 2) \$ 362.500,33 (pesos trescientos sesenta y dos mil quinientos con 33/100) con mas \$ 29.684.- (pesos veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 00/100) con carácter quirografario. -

No se formularon observaciones ni impugnaciones de parte de la concursada. La Sindicatura procedió al cálculo de intereses.

**RESUELVO: verificar un crédito de pesos un millón setecientos treinta y dos mil quinientos setenta y ocho con sesenta y nueve centavos (\$1.732.578,69) con PRIVILEGIO GENERAL art. 246 inc 2, un crédito de pesos ciento diez mil ciento veinticuatro con 27/100 (\$ 110.124,27) con más pesos veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 00/100 (\$ 29.684,00) como QUIROGRAFARIO.**

17) GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

e-mail: salacomercial@cba.gov.ar

CAUSA: Falta de pago de impuesto sobre los Ingresos Brutos, multas y fondo de consolidación y recupero de acreencias no tributarias Dto 849/05.

MONTO INSINUADO: La verificación solicitada es por un total de \$ 1.207.819,83 (pesos un millón doscientos siete mil ochocientos diecinueve con 83/100) distribuida en: 1) \$42.795,84 con Privilegio Especial art. 241 inc 3 LCQ. \$571.589,37 con Privilegio General art. 246 inc. 4 LCQ 496.434,62 como Quirografario mas arancel art 32 LCQ

No se formularon observaciones ni impugnaciones de parte de la concursada. La Sindicatura procedió al recálculo de intereses.



## **Poder Judicial**

**RESUELVO: verificar un crédito de pesos quinientos setenta y un mil quinientos ochenta y nueve con 37/100 (\$571.589,37) con PRIVILEGIO GENERAL art. 246 inc. 4 y un crédito de pesos diez mil novecientos treinta y seis con 86/100 (\$10.936,86) con más pesos veintinueve mil seiscientos ochenta y tres con 20/100 (\$ 29.683,20) por arancel art 32 LCQ como QUIROGRAFARIO.**

**Firmado digitalmente  
Dr. Carlos Federico Marcolin (Juez)  
Dra. Gisela Soledad Beadez (Secretaria)**